

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, las Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1903

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 3.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 18 Junio 1919).

MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

REAL ORDEN NUM. 127

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias de varias entidades agrícolas solicitando de este Ministerio la reducción en el precio de tasa de los superfosfatos, en atención á la necesidad de disminuir en lo posible los gastos de la producción agrícola.

De conformidad con lo propuesto y con lo informado por la Sección segunda del Comité de Abonos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los precios máximos de los superfosfatos de cal empleados como abono, que se fijaron por Circular de la extinguida Comisaría general de Abastecimientos, fecha 18 de Agosto de 1918, queden modificados en la forma siguiente:

Superfosfato de 18,20 por 100.....25,00 pesetas.
de 16,18 por 100.....20,25

— de 15,17 por 100.....19,00 —
— de 13,15 por 100.....16,00 —

los cien kilogramos, sin envase, por lotes mínimos de diez toneladas sobre vagón, en las fábricas del litoral. En las del interior se agregarán los transportes.

Dichos precios serán aplicables á todos los contratos de compra que los agricultores hayan efectuado á partir del 1.º de Julio del presente año, y serán valederos hasta fin de Diciembre próximo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 15 de Julio de 1919.

MAESTRE.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(«Gaceta» 17 Julio 1919).

Jefatura de Minas

DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Núm. 2.386

Número del expediente 8.079

Don Luis Espina y Capo, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Ramón Ruiz Hernán, vecino de Villanueva de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 1.º de Julio de 1919, solicitando se le concedan 21 pertenencias de la mina denominada «San Benito», de mineral hierro, sita en el término de Villanueva de Córdoba

y paraje nombrado Raso del Alacrán, en terrenos propiedad de D. Francisco Fernandez Moreno; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 12 de Julio de 1919, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida un mojón de piedra en seco en la cúspide del cerro intermediario del Raso del Alacrán y Umbría del Esparragal; desde dicho punto se medirá á Saliente 170 m., á Poniente 130, al Norte 200 y al Sur 500, con cuyos ejes queda determinado el rectángulo solicitado.

Los rumbos deben ser con arreglo á la dirección del filón.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir las reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se oren con derecho para ello.

Córdoba 16 Julio de 1919.—El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

Presidencia del Consejo de Ministros

(Continuación al)

Reglamento provisional para la aplicación de la ley sobre organización y atribuciones de los tribunales para niños.

Artículo 10. El Consejo Superior de Protección á la Infancia podrá acordar, sin ulterior recurso, la separación de los

Vocales propietarios y la de suplentes, previo informe de la respectiva Junta provincial.

Artículo 11. En las poblaciones en que haya varios Juzgados de primera instancia, todos los Jueces propietarios tornarán por año en el cargo de presidir el Tribunal, comenzando el turno por el Juez más moderno en la categoría, en virtud de la designación que se haga al efecto por el Presidente de la Audiencia provincial.

Artículo 12. El Presidente de la Audiencia provincial designará libremente el Secretario judicial que habrá de auxiliar en sus funciones al Tribunal para niños.

Artículo 13. El Secretario del Tribunal podrá designar, bajo su responsabilidad, y con la aprobación del Presidente, la persona que haya de sustituirle en sus funciones en los casos de ausencia, enfermedad ó otros motivos de legítima excusa.

Artículo 14. En cada uno de los Tribunales prestarán servicio á las órdenes del Presidente, un Agente del Cuerpo de Vigilancia y dos Guardias del Cuerpo de Seguridad, excepción hecha de los Tribunales que se establezcan en Madrid y Barcelona; en los que el respectivo servicio será prestado por dos Agentes de Vigilancia y cuatro Guardias de Seguridad.

Artículo 15. Cuando se asigne á los Tribunales para su mejor funcionamiento plantilla de personal de subalternos,

dependerán éstos del Presidente del respectivo Tribunal.

Artículo 16. Los Presidentes de los Tribunales para niños determinarán con el carácter de Ordenadores de Pagos, la forma en que hubieren de invertirse las cantidades que á los Tribunales puedan señalarse en su día en el concepto de material.

Artículo 17. El Secretario general del Consejo Superior de Protección á la Infancia desempeñará también las funciones de Secretario de la Comisión del expresado Consejo, que habrá de entender en las apelaciones interpuestas contra los acuerdos de los Tribunales; pero podrá, con el beneplácito del Presidente de la Comisión, designar un Oficial que le sustituya.

Artículo 18. Los Tribunales no podrán comenzar á funcionar sin la autorización previa del Ministro de Gracia y Justicia, otorgada á propuesta del Consejo Superior de Protección á la Infancia.

Artículo 19. Designadas que sean con arreglo á las disposiciones legales y reglamentarias las personas que hayan de desempeñar los respectivos cargos del Tribunal para niños, el Presidente del mismo participará al Consejo Superior de Protección á la Infancia haber quedado constituido aquél y le dará cuenta detallada de las diversas Instituciones protectoras de la Infancia que existen ya organizadas y en condiciones normales de funcionar y auxiliar desde luego la acción tutelar social del expresado Tribunal.

Artículo 20. Si el Consejo Superior de Protección á la Infancia, utilizando los medios informativos que estime oportunos, entendiere que, á su juicio, puede ya funcionar con normalidad el Tribunal con el concurso de las Instituciones benéfico-auxiliares que habrán de facilitar su actuación, lo participará así al Ministerio de Gracia y Justicia, dictándose por éste una Real orden de autorización, que comunicará á su vez al Ministerio de la Gobernación, al Consejo Superior de Protección á la Infancia, á los Presidentes de las respectivas Audiencias territorial y provincial, al Presidente del Tribunal para niños, al Director general de Seguridad y al Gobernador Civil de la provincia en que el nuevo Tribunal haya de ejercer su jurisdicción. La Real orden del Ministerio de Gracia y Justicia en que se autorice el funcionamiento de un Tribunal para niños, se publicará en la «Gaceta de Madrid» y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en que se haya constituido aquél, expresándose en ella la fecha en que el Tribunal comenzará á ejercer sus funciones y territorio que comprende su jurisdicción.

Artículo 21. Cuando el Consejo Su-

perior de Protección á la Infancia entendiere que el concurso que puede prestar al Tribunal las Instituciones benéfico-auxiliares que existan organizadas, resulta harto deficiente para la eficaz actuación de aquél, lo comunicará al Presidente del Tribunal con las observaciones que juzgare procedentes acerca de particular, para que secundado por la respectiva Junta provincial de Protección á la Infancia, utilice al efecto los medios que estime más adecuados á fin de gestionar la ampliación de las Instituciones ya existentes, ó la creación en su caso de otras que fueren susceptibles de funcionar en condiciones que faciliten la acción del Tribunal.

Artículo 22. Se entenderá establecimiento del Estado á los efectos del párrafo 2.º del artículo 6.º de la ley, aquel cuya dirección depende exclusivamente del mismo Estado, sin que pueda revestir ese carácter el establecimiento que habiendo sido construido por cuenta del Estado, fué luego entregado para su administración á una Asociación tutelar.

Artículo 23. Las Sociedades tutelares á que se refiere el artículo 7.º de la ley, no podrán percibir subvención alguna del Estado, sin informe y aprobación previos del Consejo Superior de Protección á la Infancia.

(Continuará).

Ministerio de Hacienda

Núm. 2.382

Subsecretaría

Expediente incoado acogiéndose á la ley de 2 de Marzo de 1917, no remitido á la Comisión protectora de la Producción nacional, ni publicado en la «Gaceta» por las causas que se indican, y cuya industria radica en la provincia de Córdoba.

Número de orden.—Interesado.—Causas de la no remisión á la Comisión.

191 Don José Ruiz, pendiente de datos reclamados al interesado en 2 Abril de 1919.

Lo que en cumplimiento del párrafo 2.º del artículo 54 del Reglamento de 20 de Diciembre de 1917, dictado para ejecución de 2 de Marzo anterior, se publica en este periódico oficial.

Madrid 6 de Julio de 1919.—El Subsecretario, J. Montesinos.

Sección provincial de Pósitos DE CORDOBA

Circular núm. 2.373

Por el señor Agente general Ejecutivo de los Pósitos de esta provincia ha sido nombrado Agente auxiliar de Luque y Zaheros don Antonio Ruiz García, y de los de Posadas, Pedro Abad y El Carpio don Antonio López del Moral.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, en cumplimiento

de cuanto dispone el artículo 12 de la vigente Instrucción de apremios.

Córdoba 17 de Julio de 1919.—El Jefe interino, Julio B. Muñoz.

Sección de Pósitos

Núm. 2.340

Certifico.—Que en el expediente de recaudación de los créditos que á su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

«Providencia.—Recibida en esta Oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Villanueva del Rey que se expresarán y que durante el plazo de cinco días comprendidos del 27 al 2 Mayo no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio, según lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado ó nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.»

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8 del Real decreto de referencia se publica la presente, por la que anuncio á los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubierto con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Córdoba á 11 de Julio de 1919.—El Jefe de la Sección, Julio B. Muñoz.

Relación que se cita

Número de orden.—Nombres de los deudores ó sus causahabientes.—Fechas de las obligaciones.—Cantidades adeudadas.—Principal é intereses.—5 por 100 de recargo.

1. Abdón Albardías Toledano, 31 Octubre 1916; 546'32 y 27'32 pesetas.

2. Concepción Gonzalez Rodriguez, idem; 437'15 y 21'85

3. José del Ray Barba, idem; 808'73 y 40'42.

4. Leandro Sepúlveda Mesa, id.; 426'22 y 21'11.

5. Nazaria García Rodriguez, idem; 721'31 y 36'06.

Núm. 2.341

Certifico.—Que el expediente de recaudación de los créditos que á su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

«Providencia.—Recibida en esta Oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Alcaracejos que se expresarán y que durante el plazo de cinco días comprendidos del 25 al 30 de Abril no han satisfecho sus deudas, quedan in-

curso en el primer grado de apremio según lo prevenido en el art. 8.º del Real Decreto de 24 de Diciembre de 1911, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado ó nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el artículo 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado artículo 8.º del Real Decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio á los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubierto con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Córdoba á 11 de Julio de 1919.—El Jefe de la Sección, Julio B. Muñoz.

Relación que se cita

Número de orden.—Nombre de los deudores ó sus causahabientes.—Fechas de las obligaciones.—Cantidades adeudadas.—Principal é intereses.—5 por 100 de recargo.

1. Juan García Muñoz, 10 Diciembre 1917; 260 y 13 pesetas.

2. Eduardo Francia Cárdenas, idem; 130 y 6'50.

3. Pablo Fernandez Fernandez, idem; 52 y 2'60.

4. Ana Ayuelo Benitez, idem; 26 y 1'30.

AYUNTAMIENTOS

VALSEQUILLO.—Núm. 2.371

Don Francisco Cano Camacho, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado por la Junta general del Repartimiento y Comisiones de evaluación el Repartimiento general para hacer efectivo el cupo de Consumos de esta villa y sus recargos municipales como para cubrir las demás atenciones municipales por déficit del presupuesto, todo ello del año económico de 1919 á 1920, dicha Junta tiene expuesto al público en la Sala Capitular para oír reclamaciones al aludido Repartimiento por término de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; y según el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918 se presentarán reclamaciones contra dicho documento dentro del periodo de referencia y tres días después.

Las reclamaciones que se hagan podrán versar sobre la estimación de las utilidades, rentas ó rendimientos, sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen y sobre las bonificaciones, tanto del reclamante como de cualquiera

otra persona ó entidad comprendida en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo prevenido en mencionado Real decreto Valsequillo 16 de Julio de 1919.—El Alcalde, Francisco Cano.

EL CARPIO.—Núm. 2.372

Don Juan del Prado y Porras, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que estando servida interinamente la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, la Corporación de mi presidencia ha acordado proveerla en propiedad mediante concurso, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 122 y 123 de la ley Municipal vigente, en armonía con los 74 número 2.º y 78 de la misma, y con el 13 y 22 del Real decreto de 15 de Noviembre de 1909 y bajo las siguientes condiciones:

1.ª El sueldo asignado á esta plaza es el de mil quinientas pesetas, y de gratificación quinientas pesetas.

2.ª Los aspirantes deberán reunir las condiciones exigidas en el artículo 123 de la ley Municipal.

Lo que se anuncia al público con el fin de que los deseen optar á la dicha plaza puedan presentar sus instancias con los documentos necesarios en la Secretaría de este Ayuntamiento en el improrrogable plazo de quince días, que empezarán á contarse, excepto los días inhábiles, desde el siguiente al en que aparezca este anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Y para remitir al Sr. Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido el presente, visado del Sr. Alcalde, en El Carpio á 16 de Julio de 1919.—El Secretario interino, Eduardo Barasona.—V.º B.º: Juan del Prado.

MONTILLA.—Núm. 2.383

Extracto de los acuerdos adoptados por esta excelentísima Corporación municipal que forma el Secretario que suscribe, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 109 de la ley Municipal.

Mes de Junio

Sesión del 2, supletoria del 31 de Mayo
Celebrada bajo la presidencia del señor Alcalde don Manuel Herrador Pedraza y se acordó:

Aprobar el acta de la sesión anterior.
Quedar enterado el Ayuntamiento de las notas de recaudación por atrasos de consumos y Cementerio municipal durante la semana última.

Con lo que terminó el acto.

Sesión ordinaria del 7

No pudo celebrarse por falta de asistencia de señores Concejales.

Sesión del 9, supletoria del 7

Celebrada bajo la presidencia del señor Alcalde don Manuel Herrador Pedraza y se acordó:

Aprobar el acta de la sesión anterior previa lectura.

Quedar enterado el Ayuntamiento de las notas de recaudación por atrasos de consumos y Cementerio municipal durante la semana última.

Participar á don José Salas Vaca, que puede comparecer á la formalización de la garantía escrituraria personal que ofrece para el Agente ejecutivo municipal don Luis Salas Vaca.

Acceder al cambio de vecindad solicitado por el Concejil interino de este Ayuntamiento don José M.ª de la Puerta y de la Cruz.

Declarar que es procedente la renuncia que por cambio de vecindad formula don José de la Puerta y de la Cruz, del cargo de Concejil interino de este Municipio y desde luego la acepta en tanto cuanto esté dentro de sus atribuciones el verificarlo y disponer que se remita el expediente con certificación de este acuerdo al Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, para que en definitiva pueda proveer como estime más adecuado.

Aprobar varias cuentas por servicios Municipales, disponiendo su formalización en Contaduría contra los capítulos correspondientes del presupuesto.

Aprobar también previo informe favorable de la comisión de Hacienda, el pago contra imprevistos de las siguientes cuentas:

Una de la empresa de aguas por la facilitada al ganado de Sagunto destacado en esta, 102'65 pesetas.

Otra del representante del Ayuntamiento don Francisco Alvarez Yuste, por un viaje á esta ciudad conduciendo fondos, 50'80 pesetas,

Otra del posadero José Gómez Salas, por alojamiento de caballos y personal de la Guardia civil y Escuadrón de Sagunto, 32'50 pesetas, y

Otra de Francisco Molina Ríos, por alquiler de un cuarto en la plazuela de la calle Corredera, para albergue nocturno de guardias municipales, 25 pesetas.

Aprobar de igual modo de conformidad con lo informado por la comisión, las liquidaciones presentadas por el Depositario municipal respectivas á la cobranza que ha efectuado en período voluntario de las cuotas del repartimiento general y arbitrio sobre alcantarillado correspondientes á los cuatro trimestres del año natural de 1918.

Acceder al cambio de vecindad solicitado por don Balbino Aguilar Tablada y doña Luisa Ramirez Muñoz, disponiendo sea baja en el padrón luego que se acredite

que á su instancia ó de oficio ha adquirido aquella en cualquiera otro punto.

Aprobar la distribución de fondos para satisfacer las obligaciones del corriente mes.

Aprobar también el extracto de acuerdos Municipales respectivo al mes de Mayo último y que se remita al Ilustrísimo señor Gobernador civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, según previene el artículo 109 de la ley Municipal.

Con lo que terminó el acto.

Sesión ordinaria del día 4

No pudo celebrarse por falta de asistencia de señores Concejales.

Sesión del día 16, supletoria del 14

Celebrada bajo la presidencia del señor Alcalde don Manuel Herrador Pedraza y se adoptaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el acta de la sesión anterior previa lectura.

Quedar enterado el Ayuntamiento de las notas de recaudación por atrasos de consumos y Cementerio municipal durante la semana última.

Protragar por todo el próximo año de 1920 según lo solicitado por don Jaime Climent Mayor, el remate del arbitrio establecido sobre el uso obligatorio de pesas y medidas legales de conformidad con lo establecido en la condición tercera del pliego que sirvió de base para la subasta.

Autorizar á la encargada de la cura de expositos, para que por cuenta del Municipio contrate en arriendo por un año la casa que reuna condiciones para instalar dicho establecimiento, sin exceder su renta de la consignada en presupuesto.

Con lo que terminó el acto.

Sesión ordinaria del día 21

No pudo celebrarse por falta de asistencia de señores Concejales.

Sesión del día 23, supletoria del 21

Celebrada bajo la presidencia del señor Alcalde don Manuel Herrador Pedraza y se adoptaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el acta de la sesión anterior previa lectura de la misma.

Quedar enterado el Ayuntamiento de las notas de recaudación por atrasos de consumos y Cementerio municipal durante la semana última.

Ratificar el acuerdo de la Corporación adoptado en sesión del 9 actual, sobre renuncia del cargo de Concejil formulada por don José M.ª de la Puerta y de la Cruz.

Que conste en acta el sentimiento de la Corporación por el reciente fallecimiento de la Ilma. Sra. D.ª Ana de la Cruz y Díaz, madre del Concejil que ha venido siendo de este Municipio don José María de la Puerta y de la Cruz.

Con lo que terminó el acto.

Sesión ordinaria del día 28

No pudo celebrarse por falta de asistencia de señores Concejales.

Sesión del día 30, supletoria del 28

Celebrada bajo la presidencia del señor

Alcalde don Manuel Herrador Pedraza y se adoptaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Quedar enterado el Ayuntamiento de las notas de recaudación por atrasos de consumos y Cementerio municipal durante la semana última.

Montilla 4 de Julio de 1919.—El Secretario, Julián Navarro.

Diligencia.—E precedente extracto de acuerdos ha sido aprobado por la excelentísima Corporación en su sesión del día 14 del actual, disponiéndose remitirlo al Ilmo. Sr. Gobernador civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Montilla 17 de Julio de 1919.—El Secretario, Julián Navarro.—V.º B.º: El Alcalde, Manuel Herrador.

JUZGADOS

CORDOBA.—Núm. 2.293

Don Miguel Llamas Rosales, Juez municipal del distrito de la Derecha é interino de instrucción de esta capital por enfermedad del propietario.

Por el presente se cita y llama por término de diez días, á contar desde su inserción en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á las personas que se crean dueñas de las caballerías cuyas señas á continuación se expresan, que fueron encontradas el diez y nueve de Mayo en el sitio conocido por La Ollada, próximo al paseo de la Victoria, por una pareja de la Guardia civil y puestas á disposición de este Juzgado; para que dentro de dicho término comparezcan ante este Juzgado, situado en la calle de Góngora, sin número, con el fin de recibirles declaración y ofrecerles el sumario que se sigue con tal motivo; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Córdoba á nueve de Julio de mil novecientos diez y nueve.—Miguel Llamas.—El Secretario, Teodomiro Fernández.

Señas de las caballerías

Yegua de doce años, 1'35 alzada, pelo castaño, hierro confuso muslo izquierdo, pelos blancos grupa derecha, bebe superior, lucera.

Mula cinco años, 1'39 alzada, pelo castaño, hierro Fénix Agrícola y Agrícola Española grupa izquierda, pelos blancos costillar derecho, algo picón.

Otra mula de dos años, 1'28 alzada, pelo castaño, hierro Fénix Agrícola capdilla izquierda, una R muslo izquierdo, otro confuso en el derecho, raya oscura cruzada en toda la raspa del lomo, reparada del ojo derecho.

POSADAS.—Núm. 2.355

Don Adolfo Gomez Caminero y Mora, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requiritoria, ruego y encargo á toda clase de Autoridades tanto civiles como militares y demás individuos y policía judicial proce-

tiquen activas y eficaces diligencias para la busca y rescate de la caballería que al final se reseña, hurtada la noche del siete al ocho del actual del término de Hornachuelos á Manuel Alvarez Crespo; y caso de ser habida sea puesta á disposición de este Juzgado, con sus tenedores ilegítimos.

Pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo, bajo el número 163 del año de 1919.

Dada en Posadas á quince Julio de mil novecientos diez y nueve.—Adolfo Gomez-Caminero.—El Secretario, Licenciado Joaquín Iglesia.

Señas de la caballería

Una burra, dos años, alzada 1'10, rucia, lucera y el hierro de El Fénix Agrícola en el cuarto derecho.

CORDOBA.—Núm. 2.369

Las personas civiles ó militares que tengan noticia del robo de cien pesetas efectuado en el mes de Mayo último en el cuartel de la Fuensantilla, de esta capital, comparecerán en término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto, para declarar, ante el Comandante Juez instructor del Regimiento Infantería de la Reina, núm. 2, don Gregorio García Santos.

Córdoba diez y siete de Julio de mil novecientos diez y nueve.—El Comandante Juez instructor, Gregorio García.

Núm. 2.375

Cédula de citación

El señor Juez de instrucción de esta capital, en providencia de hoy dictada en sumario que se sigue por estafa á la Compañía de ferrocarriles Andaluces, ha mandado se cite por medio de la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á un individuo que dijo llamarse Antonio Ruiz Rojas, de veintiseis años, natural del Tesorillo y vecino de Bojalance, el cual fué viajando sin billete desde Puente Genil á Torres-Cabre- ra el día doce de Junio último, para que en el término de diez días comparezca

ante este Juzgado, situado en la calle de Góngora, sin número, con el fin de recibirle declaración en expresado sumario; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Córdoba diez y siete de Julio de mil novecientos diez y nueve.—El Secretario, Teodemiro Fernández.

POSADAS.—Núm. 2.378

Don Adolfo Gomez-Caminero y Mora, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo á toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial, la busca y rescate de las caballerías que al final se reseñan, hurtadas el día seis del actual del término de La Carlota á Francisco Alcántara Mata, de aquellos vecinos; y caso de ser habidas sean puestas á disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número 165 del año 1919.

Dada en Posadas á quince de Julio de mil novecientos diez y nueve.—Adolfo Gomez-Caminero.—El Secretario, Licenciado Joaquín Iglesia.

Señas de las caballerías

Una yegua, cinco años, alzada 1'48, castaña encendida, lucero pequeño.

Una yegua, tres años, alzada 1'42, torca vinosa, lucera y bebe.

Ambas con el hierro de «El Fénix Agrícola» en la nalga z quierda.

CORDOBA.—Núm. 2.349

Don Angel Avila y Delgado, Juez de instrucción de esta capital.

Por virtud del presente, se cita, llama y emplaza por término de seis días, á contar desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y «Gaceta de Madrid», á dos individuos conocidos por «La Jitana» y «Culo Quemado», cuyas circunstancias se ignoran, autores del hurto de un reloj de metal dorado con tres tapas, de dos pares de pendientes ru- nos forma de roseta y otros de los llama-

dos «Chorritos», una americana gris á cuadros pequeños y un décimo de lote- ría así como una navaja pequeña á Ramón Causado Leal, en ocasión de encontrarse durmiendo frente al cuartel de San Rafael la noche del veinte y uno de Ju- nio último, para que dentro de dicho plazo comparezca ante este Juzgado, sito á la calle de Góngora, sin número, para recibirles declaración, bajo apercibimien- to de que si no lo verifican les parará el perjuicio que proceda.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las autoridades de la nación para que por medio de sus agentes se proceda á la busca y detención de los citados in- dividuos, que de ser encontrados serán puestos en esta cárcel á mi disposición.

Dado en Córdoba á catorce de Julio de mil novecientos diez y nueve.—Angel Avila.—El Secretario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

AGUILAR.—Núm. 2.390

Don Agustín Romero Fusteguerras, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, re- quiero á todas las autoridades de la na- ción, para que practiquen activas dili- gencias en la busca y ocupación de la caballería que á continuación se reseña, propiedad del vecino de Puente Genil Alfonso Prieto Mateo, hurtada la noche del ocho al nueve del actual del sitio «Las Quebradas», de aquel término, poniendo- la caso de ser habida á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre, si no acredita su legítima adquisición.

Dado en Aguilár á diez y siete de Julio mil novecientos diez y nueve.—Agustín Romero.—El Secretario, Timoteo Sa- nchez.

Señas

Un mulo capón, de nueve años, 1'38 alzada, castaño, con lunares blancos en los costillares, y marcado con el de la «Unión Ganadera».

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las per- sonas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publi- cación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 88 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.303

Un individuo de estatura baja, más bien grueso y de años treinta años, que dejó en la posada de San Sebastián, de Córdoba, el veinte y ocho de Mayo últi- mo, una yegua de ocho años, torca clara y con hierro de la Compañía de seguros «El Fénix Agrícola»; comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Pozo- blanco para recibirle declaración en causa instruida por este mismo Juzgado, con el número cincuenta y cinco del corriente año, sobre hurto de caballerías.

Núm. 2.328

QUERO NAVARRO, Francisco; na- tural de Lopera, casado, del campo, de treinta y siete años, hijo de Juan y Con- cepción, domiciliado últimamente en Lo- pera, procesado por hurto; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Martos.

Núm. 2.329

HERNANDEZ MORENO, Cándido; natural de Bzeza y de estado casado, profesión, jornalero, hijo de Francisco y María, domiciliado últimamente en Cór- doba, procesado por hurto; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Martos.

Núm. 2.377

MARIN LOPEZ, Francisco; hijo de Fernando y María, natural de Montero, soltero, jornalero, de veintisiete años, de regular estatura, moreno, ojos azules, pelo negro, nariz y boca regulares, el cual se fugó de la prisión de este partido el día uno del actual, domiciliado última- mente en Cardeña, procesado por hurto de gallinas; comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Pozoblanco dentro del término de diez días, para ser reducido á prisión.

Impresos

En la imprenta de este peri- dico hay Poderes para clases pa- sivas; Fes de vida; Cargaremas y Cartas de pago para Ayun- tamientos y recibos de inquili- nato.

Imp. «La Opinión».—Braulio Laporilla.

Servicio de Higiene pecuaria

Provincia de Córdoba.—Mes de Mayo

ESTADO resumen de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado á los animales domésticos en esta pro- vincia, durante el mes arriba indicado. Núm. 2.398

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	Animales					
			Especie	Enfer- mos del mes anterior	Invasio- nes en el mes de la fecha	Muer- tos ó sa- crifi- cados	Que- dan enfermos	
Carbonco sintomático	Capital	Capital	Bovina	>	1	>	1	>
Tuberculosis	Idem	Idem	Idem	>	6	>	6	>
Mal rojo	La Rambla	Montemayor	Porcina	>	15	9	6	>
Pulmonía contagiosa	Rute	Benamejil	Idem	>	45	15	30	>
Idem	Posadas	Hornachuelos	Idem	>	43	18	25	>
Difteria	La Rambla	Montalbán	Gallinas	>	57	23	34	>

El Inspector provincial, Protasio G. Salmerón.